



**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1767/2012,
DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE
BACHILLER CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS REGULADAS POR LA
LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, PARA EL ALUMNADO
INSCRITO EN LOS PROGRAMAS DE SECCIONES INTERNACIONALES
ESPAÑOLAS Y «BACHIBAC» EN LICEOS FRANCESES**

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES (MEFPD)	Fecha	17/01/2025
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en liceos franceses		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de <i>Baccalauréat</i> en centros docentes españoles, establecía, en la redacción original de su disposición adicional única, que, en razón de las similitudes curriculares y organizativas del programa al que se refiere dicho real decreto con el de secciones internacionales de lengua española en centros franceses, el Ministerio de Educación de España dispondría la expedición del título español de Bachiller al alumnado de las secciones internacionales de lengua española en centros franceses.</p> <p>En desarrollo de esta disposición adicional, la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas</p>		

de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en Liceos Franceses, establece el procedimiento de expedición del título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para el alumnado propuesto al efecto que haya cursado y superado sus estudios en centros educativos franceses, bien en una sección internacional española, bien en el programa de doble titulación «Bachibac», por reunir los requisitos previstos para ser acreedor a la doble titulación. Asimismo, regula la determinación de la calificación final de Bachillerato correspondiente al sistema educativo español para este alumnado. En los anexos, incluye el listado de liceos franceses con secciones internacionales españolas y el listado de liceos franceses con secciones «Bachibac», y establece la correspondencia de los estudios cursados en las Secciones internacionales españolas o secciones «Bachibac» en Liceos con las modalidades de Bachillerato español a los efectos de expedición del título Bachiller.

En 2021, la Administración francesa llevó a cabo una reforma educativa que afecta a las disposiciones del Código de Educación y la normativa francesa relativas a las secciones internacionales y al *Baccalauréat Français International* (BFI). Esta modificación ha supuesto el paso de la *Option Internationale du Baccalauréat* (OIB) al *Baccalauréat Français International* (BFI). El BFI, que tiene una duración de dos cursos, comenzó su implantación en el inicio del curso escolar 2022-2023 y ha terminado en el curso 2023-2024. En consecuencia, el alumnado que, desde el curso 2023-2024, realice sus estudios en un centro educativo francés en una sección internacional española y supere la prueba correspondiente, obtendrá el título del *baccalauréat général option internationale* denominado *Baccalauréat Français International (BFI) section espagnole*.

En coherencia con este cambio, la disposición adicional única del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, ha sido modificada por la disposición final primera del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. La nueva redacción establece que se expedirá el título de Bachiller al alumnado de cursos conducentes al *baccalauréat français international* (BFI) que haya obtenido el título francés del *baccalauréat général option internationale* denominado *baccalauréat français international section espagnole* ante correctores y examinadores que cuenten con una participación española; que haya superado las evaluaciones de las materias específicas de los cursos conducentes al *baccalauréat français international section espagnole*, y que cumpla el resto de requisitos establecidos en dicha disposición adicional.

Por otro lado, la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece la información relativa a la nota media de las credenciales individuales de convalidación por el primer curso de Bachillerato y de homologación a los títulos españoles de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y se dictan instrucciones para su cálculo, establece la forma en la que se realiza el cálculo de la calificación final que debe figurar en las credenciales de homologación de títulos extranjeros al título de Bachiller español.

	<p>Por su parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció una nueva ordenación del Bachillerato. La nueva redacción de la ley organiza las enseñanzas de Bachillerato en cuatro modalidades: Artes, Ciencias y Tecnología, General, y Humanidades y Ciencias Sociales; y define las materias comunes para cada una de ellas.</p> <p>Para concretar la organización por materias y las enseñanzas mínimas de la etapa, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato determina las materias específicas para cada modalidad y establece las enseñanzas mínimas tanto de esas materias específicas como de las materias comunes a cada modalidad.</p> <p>Por último, desde la publicación de la Orden EFP/721/2021, de 2 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en liceos franceses, se han aprobado nuevas secciones internacionales españolas y nuevas secciones «Bachibac» en los centros franceses.</p> <p>Por todo lo anterior, procede realizar una nueva modificación de la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, con el objeto de actualizar la denominación del <i>Baccalauréat Français International</i> (BFI) y establecer, para este alumnado, un sistema de cálculo de la calificación final de Bachillerato que sea coherente con el aplicado para el cálculo de la nota que ha de figurar en las credenciales del título francés de <i>Baccalauréat</i>. Es necesario también establecer una nueva correspondencia entre las modalidades del Bachillerato español y las materias de especialidad de la ordenación francesa, así como actualizar el listado de centros franceses que cuentan con secciones internacionales españolas y el de centros franceses que ofrecen el programa de doble titulación Bachillerato-<i>Baccalauréat</i>, asignando a cada uno de ellos el código que habrá de consignarse al elevar la propuesta de expedición del título de Bachiller correspondiente.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El objetivo es adecuar la <i>Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto</i>, al nuevo marco normativo del sistema educativo español y del sistema educativo francés. Esto implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Actualizar la denominación de <i>Baccalauréat Français International</i> (BFI) y establecer, para este alumnado, un sistema de cálculo de la calificación final de Bachillerato que sea coherente con el aplicado para el cálculo de la nota que ha de figurar en las credenciales del título francés de <i>Baccalauréat</i>. – Establecer una nueva correspondencia entre las modalidades del Bachillerato español y las materias de especialidad de la ordenación francesa. – Asignar nuevos códigos a los títulos de Bachiller, en función de la modalidad.

	<ul style="list-style-type: none"> – Actualizar el listado de centros franceses que cuentan con secciones internacionales españolas y el de centros franceses que ofrecen el programa de doble titulación <i>Bachillerato-Baccalauréat</i>.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias, ya que el rango del proyecto normativo es el adecuado para modificar una orden ministerial.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la norma	La orden ministerial consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en un artículo único y una disposición final única.
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	<p>Consulta pública previa a través de la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, desde el día 10 de enero hasta el 24 de enero de 2024, ambos incluidos.</p> <p>Audiencia e información pública en la web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, desde el día XX de XXXXX hasta el XX de XXXXX de 2023, ambos incluidos.</p>
Informes y dictámenes recibidos	Todavía no se ha recibido ningún informe o dictamen.
Informes y dictámenes pendientes de recibir	<p>Certificado de la comunicación realizada a las comunidades autónomas en la sesión de XX de XXX de XXXX de la Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación, en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas.</p> <p>Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, emitido con fecha de XX de XXXX de XXXX.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con arreglo al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido con fecha de XX de XXXX de XXXX.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	Se dicta al amparo del artículo 149.1.30. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos

	académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia y la adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impactos en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	Se estima que de la propuesta normativa no se derivan otros impactos relevantes.	
Evaluación ex post	No se considera precisa la evaluación «ex post» de esta orden ministerial atendiendo a la naturaleza y contenido de la norma, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; así como en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.	

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una norma que viene a introducir, en la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, los ajustes mínimos necesarios para actualizarla a la normativa vigente. No se trata, por tanto, de ninguna incorporación *ex novo* al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el resumen ejecutivo o los mismos no son significativos.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat* en centros docentes españoles, establecía, en la redacción original de su disposición adicional única, que, en razón de las similitudes curriculares y organizativas del programa al que se refiere dicho real decreto con el de secciones internacionales de lengua española en centros franceses, el Ministerio de Educación de España dispondría la expedición del título español de Bachiller al alumnado de las secciones internacionales de lengua española en centros franceses.

En desarrollo de esta disposición adicional, la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en Liceos Franceses, establece el procedimiento de expedición del título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para el alumnado propuesto al efecto que haya cursado y superado sus estudios en centros educativos franceses, bien en una sección internacional española, bien en el programa de doble titulación «Bachibac», por reunir los requisitos previstos para ser acreedor a la doble titulación. Asimismo, regula la determinación de la calificación final de Bachillerato correspondiente al sistema educativo español para este alumnado. En los anexos, incluye el listado de liceos franceses con secciones internacionales españolas y el listado de liceos franceses con secciones «Bachibac», y establece la correspondencia de los estudios cursados en las Secciones internacionales españolas o secciones «Bachibac» en Liceos con las modalidades de Bachillerato español a los efectos de expedición del título Bachiller.

En 2021, la Administración francesa llevó a cabo una reforma educativa que afecta a las disposiciones del Código de Educación y la normativa francesa relativas a las secciones internacionales y al *Baccalauréat Français International* (BFI). Esta modificación ha supuesto el paso de la *Option Internationale du Baccalauréat* (OIB) al *Baccalauréat Français International* (BFI). El BFI, que tiene una duración de dos cursos, comenzó su implantación en el inicio del curso escolar 2022-2023 y ha terminado en el curso 2023-2024. En consecuencia, el alumnado que, desde el curso 2023-2024, realice sus estudios en un centro educativo francés en una sección internacional española y supere

la prueba correspondiente, obtendrá el título del *baccalauréat général option internationale* denominado *Baccalauréat Français International (BFI) section espagnole*.

En coherencia con este cambio, la disposición adicional única del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, ha sido modificada por la disposición final primera del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. La nueva redacción establece que se expedirá el título de Bachiller al alumnado de cursos conducentes al *baccalauréat français international (BFI)* que haya obtenido el título francés del *baccalauréat général option internationale* denominado *baccalauréat français international section espagnole* ante correctores y examinadores que cuenten con una participación española; que haya superado las evaluaciones de las materias específicas de los cursos conducentes al *baccalauréat français international section espagnole*, y que cumpla el resto de requisitos establecidos en dicha disposición adicional.

Por otro lado, la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece la información relativa a la nota media de las credenciales individuales de convalidación por el primer curso de Bachillerato y de homologación a los títulos españoles de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y se dictan instrucciones para su cálculo, establece la forma en la que se realiza el cálculo de la calificación final que debe figurar en las credenciales de homologación de títulos extranjeros al título de Bachiller español.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció una nueva ordenación del Bachillerato. La nueva redacción de la ley organiza las enseñanzas de Bachillerato en cuatro modalidades: Artes, Ciencias y Tecnología, General, y Humanidades y Ciencias Sociales; y define las materias comunes para cada una de ellas.

Para concretar la organización por materias y las enseñanzas mínimas de la etapa, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato determina las materias específicas para cada modalidad y establece las enseñanzas mínimas tanto de esas materias específicas como de las materias comunes a cada modalidad.

Por último, desde la publicación de la Orden EFP/721/2021, de 2 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en liceos franceses, se han aprobado nuevas secciones internacionales españolas y nuevas secciones «Bachibac» en los centros franceses.

Por todo lo anterior, procede realizar una nueva modificación de la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, con el objeto de actualizar la denominación del

Baccalauréat Français International (BFI) y establecer, para este alumnado, un sistema de cálculo de la calificación final de Bachillerato que sea coherente con el aplicado para el cálculo de la nota que ha de figurar en las credenciales del título francés de *Baccalauréat*. Es necesario también establecer una nueva correspondencia entre las modalidades del Bachillerato español y las materias de especialidad de la ordenación francesa, así como actualizar el listado de centros franceses que cuentan con secciones internacionales españolas y el de centros franceses que ofrecen el programa de doble titulación Bachillerato-*Baccalauréat*, asignando a cada uno de ellos el código que habrá de consignarse al elevar la propuesta de expedición del título de Bachiller correspondiente. .

2. Objetivos

El objetivo del proyecto normativo es modificar la *Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto*, para adecuarla al nuevo marco legislativo, tanto francés como español, para lo que es necesario:

- Actualizar la denominación del *Baccalauréat Français International* (BFI) y establecer, para este alumnado, un sistema de cálculo de la calificación final de Bachillerato que sea coherente con el aplicado para el cálculo de la nota que ha de figurar en las credenciales del título francés de *Baccalauréat*.
- Establecer una nueva correspondencia entre las modalidades del Bachillerato español y las materias de especialidad de la ordenación francesa.
- Asignar nuevos códigos a los títulos de Bachiller, en función de la modalidad.
- Actualizar el listado de centros franceses que cuentan con secciones internacionales españolas y el de centros franceses que ofrecen el programa de doble titulación Bachillerato-*Baccalauréat*.

3. Análisis de alternativas

No se han contemplado otras alternativas regulatorias o no regulatorias, ya que el rango del proyecto normativo es el adecuado para modificar la *Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto*, adecuándola a los cambios de la normativa vigente, tanto española como francesa.

III. CONTENIDO

La orden ministerial consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada del siguiente modo:

Artículo único. *Modificación de la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado*

inscrita en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en Liceos Franceses.

Este artículo único consta de siete apartados en los que se modifican, respectivamente, los siguientes elementos de la *Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto*:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación, para actualizar la denominación del título del Bachillerato francés.
- Artículo 4. Determinación de la calificación final de Bachillerato correspondiente al sistema educativo español, para establecer el procedimiento para el cálculo de la calificación final que se incluirá en la propuesta de expedición del título de Bachiller.
- Anexo I. Modelo de solicitud de expedición del título de Bachiller, para consignar los nuevos códigos asociados a cada modalidad del Bachillerato español.
- Anexo II.A. Liceos franceses con secciones internacionales españolas, con objeto de incluir los centros que se han incorporado desde la última modificación de la orden.
- Anexo II.B. Liceos franceses con secciones «Bachibac», con objeto de incluir los centros que se han incorporado desde la última modificación de la orden.
- Anexo III, relativo a la correspondencia entre las modalidades del Bachillerato Español y los estudios cursados en las secciones internacionales españolas y en las secciones «Bachibac» en el sistema educativo francés, para incluir las nuevas modalidades del Bachillerato español y los códigos que le corresponde a cada una de ellas.
- Anexo V. Propuesta de Expedición de Títulos de Bachiller, para actualizar el modelo que contiene la relación de alumnos y alumnas a los que se propone la expedición del título de Bachiller.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Se indica que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El proyecto tiene su fundamento jurídico en la siguiente normativa:

Por un lado, en los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, en relación con las modalidades de Bachillerato y las materias comunes y específicas de cada una de estas modalidades.

Por otro lado, en las modificaciones introducidas en la disposición adicional única del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por la disposición final primera del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, que han recogido los cambios que se produjeron en la reforma educativa que afecta a las secciones internacionales y al *Baccalauréat Français*

International (BFI). y que han supuesto el paso de la *Option Internationale du Baccalauréat* (OIB) al *Baccalauréat Français International* (BFI), por lo que el alumnado que, desde el curso 2023-2024, realice sus estudios en un centro educativo francés en una sección internacional española y supere la prueba correspondiente, obtendrá el título del *baccalauréat général option internationale* denominado *Baccalauréat Français International* (BFI) *section espagnole*.

Por último, en la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece la información relativa a la nota media de las credenciales individuales de convalidación por el primer curso de Bachillerato y de homologación a los títulos españoles de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y se dictan instrucciones para su cálculo, que ha establecido la forma en la que se realiza el cálculo de la calificación final que debe figurar en las credenciales de homologación de títulos extranjeros al título de Bachiller español.

Dado que este proyecto normativo modifica la citada Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, su rango es el de una orden ministerial.

2. Entrada en vigor y vigencia

La necesidad de que las modificaciones que se recogen en este proyecto de orden queden convenientemente reflejadas en los títulos de Bachiller que se expidan en el curso 2024-2025, justifica que la norma deba entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», y no resulten de aplicación las reglas sobre entrada en vigor establecidas en el artículo 23, de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

3. Derogación de normas

Este proyecto de orden ministerial no conlleva la derogación de otras normas.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 149.1. 30º de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Conforme a lo regulado en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre* y en el artículo 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se abrió un período de

consulta pública previa en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del 10 al 24 de enero de 2024, ambos incluidos, para recabar aportaciones de ciudadanos, asociaciones y organizaciones. No se han recibido aportaciones durante este trámite.

Este proyecto de orden será sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de *la Ley 50/1997, de 27 de noviembre*, habiendo estado expuesto en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de general público conocimiento y de permitir la aportación de las consideraciones que se estimen oportunas por parte de las personas interesadas.

Asimismo, el proyecto será presentado ante las comunidades autónomas en la Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación, en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas.

Por otro lado, se está a la espera de recibir los siguientes dictámenes e informes:

- El dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, que ha de recabarse de acuerdo con el artículo 22.3 de la *Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado*, y con el artículo 26.7 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre*.
- El informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que debe recabarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo 4.º, de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre*.

Las diferentes aportaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de norma, y las realizadas por las comunidades autónomas, así como las provenientes de los distintos informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en los anexos I y II de esta memoria.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Se ha evaluado el impacto que este proyecto de orden ministerial tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y este ha resultado ser nulo ya que no se introducen cambios con respecto a la legislación vigente que afecten a ninguna de estas variables.

2. Impacto presupuestario.

El proyecto de orden ministerial que se acompaña no tiene ninguna repercusión en el presupuesto de ninguna administración pública, dada la naturaleza de las medidas que en el mismo se establecen.

3. Impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo 19 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, y el artículo 26.3.f) de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre*, se ha realizado el correspondiente análisis, del que cabe concluir que este proyecto normativo tiene un impacto nulo en este sentido.

No se han detectado desigualdades en la situación de partida entre mujeres y hombres en la materia que se regula, y el proyecto de orden ministerial objeto de esta memoria no contiene medidas que modifiquen esta situación; si bien garantiza en sus planteamientos la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

VIII. EVALUACIÓN «EX POST»

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre*; en el artículo 2 del *Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo*; así como en el artículo 3 del *Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa*, se considera que el presente proyecto de orden ministerial no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

ANEXO I. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Consulta Pública Previa

No se han recibido aportaciones durante este trámite.

ANEXO II. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la memoria de análisis del impacto normativo

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Consulta Pública Previa

No se han recibido aportaciones durante este trámite.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA